



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2812

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción XXII del artículo 13, la denominación del Capítulo XXIII del Título Segundo, el párrafo primero del artículo 80, el apartado A del artículo 109; se adiciona los artículos 81 Bis, 81 Ter, y 81 Quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** ...

I. a la XXI. ...

XXII. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Emergencias Sanitarias, Naturales y Desastres Ecológicos;

XXIII. a la XXVI. ...

...

**TÍTULO SEGUNDO**

...

**CAPÍTULO XXIII**

**DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE  
EMERGENCIAS SANITARIAS, NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS**

**Artículo 80.** En situación de emergencias sanitarias, naturales y desastres ecológicos, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a recibir de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia por parte del Estado, en sus tres niveles; en su caso,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

...

**Artículo 81 Bis.** Son derechos de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico recibir del Estado de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia integral.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos; así como prever e implementar las acciones, programas y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo pleno, en concordancia con el principio de interés superior de la niñez.

**Artículo 81 Ter.** El Sistema DIF Estatal en coordinación con el Sistema Local de Protección a través de la Secretaría Ejecutiva serán las encargadas de generar y actualizar un padrón estatal de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico.

La información contenida en el padrón estatal a que refiere el presente artículo será confidencial en lo relativo a la protección de datos personales y sólo podrá ser público en lo que se refiera a datos de carácter estadístico, para fines de medición y evaluación.

**Artículo 81 Quáter.** Las autoridades de los tres niveles y órdenes de gobierno que tengan conocimiento de que una niña, niño o adolescente se encuentran en estado de orfandad tendrán la obligación de informar a las instancias correspondientes la situación para que sean inscritas en el padrón correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Podrán solicitar la inscripción en el padrón aquellas personas que tengan conocimiento del estado de orfandad de la niña, niño o adolescente acudiendo a la oficina designada para tal efecto con las documentales que acrediten dicho estado.

### **Artículo 109. ...**

#### **A. Las y los Titulares de las siguientes Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:**

- I. Gobernador o Gobernadora del Estado, quien lo presidirá;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Economía;
- VII. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- VIII. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
- IX. Jefatura de la Gubernatura;
- X. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XI. Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;
- XII. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos;
- XIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

#### **B. y C. ...**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca en coordinación con el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca desarrollaran una campaña permanente de difusión e implementaran las acciones y mecanismos necesarios para la inscripción de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad en el padrón correspondiente.

**TERCERO.** - El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días naturales para emitir los lineamientos para operar, determinar e integrar la información que contendrá el padrón estatal de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico.

**CUARTO.** - El Poder Ejecutivo deberá prever lo necesario para el cumplimiento de estas disposiciones en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2812

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de septiembre de 2021.



**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
PRESIDENTE



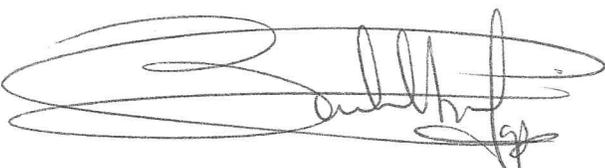
**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**  
SECRETARIA.



**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
VICEPRESIDENTA.



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**  
SECRETARIO.



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA**  
SECRETARIA.